

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1.- Proceda a acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para efectos de adelantar el proceso de disminución de cuota alimentaria, esto como quiera que revisadas las diligencias se echa de menos la constancia de no conciliación calendada 12 de noviembre de 2019, a la que se hace referencia en el escrito de demanda.

2.- Alléguese copia de la sentencia calendada 24 de noviembre de 2015 dictada por este Despacho Judicial dentro del proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria, mediante la cual se fijó cuota de alimentos a cargo de JORGE LEONEL MOSQUERA CASTELLANOS y a favor de la menor LINA MARÍA MOSQUERA AGUILAR.

3.- Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, de sus anexos, aporte copia para el archivo del juzgado y el traslado de la demanda.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No.
62 a la hora de las 8:00 p.m.
09/julio/2020
OSCAR EDUARDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.